Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/09/23 14:32:06-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 23 de septiembre de 2020

INFORME TECNICO N° 001436-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el ascenso a cargos directivos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276

Referencia : Oficio Nº 283-2020-GRU-DIRESA-RSCP-DE

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Nº 01 Coronel Portillo del Gobierno Regional de Ucayali consulta a SERVIR sobre el ascenso de una servidora nombrada del cargo de Contadora I nivel STB al cargo de Director de Sistema Administrativo I Nivel F-3.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el ascenso o progresión en la carrera administrativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 En principio, debemos señalar que de conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo Nº 276, la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Así, encontramos los siguientes grupos ocupacionales en la Carrera Administrativa: Profesional, Técnico y Auxiliar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **WRUFAJL**

2.5 En relación a ello, los artículos 16 y siguientes del Capítulo III del Decreto Legislativo Nº 276 regulan las disposiciones legales sobre el ascenso o progresión de los servidores de carrera del régimen de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En efecto, el artículo 16 de la referida norma establece que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

2.6 Por su parte, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que los requisitos para el ascenso o progresión en la carrera administrativa que debe cumplir el servidor, están constituidos por el tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel respectivo y la capacitación requerida para el siguiente nivel. Una vez cumplidos con dichos requisitos, el servidor de carrera queda habilitado para participar en los concursos de ascensos o progresión, siguiendo y observando las demás disposiciones legales que en ese sentido regula el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

2.7 En esa línea, sólo una vez que haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre la materia, podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso de ascenso, en términos generales por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

Sobre el ascenso a cargos directivos en el régimen del Decreto Legislativo 276

2.8 Al respecto, es preciso remitirnos al Informe Técnico Nº 000186-2020-SERVIR-GPGSC a través del cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 Ratificamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 938-2015-SERVIR/GPGSC, del cual se desprenden las siguientes afirmaciones:

i. En la Carrera Administrativa solo es posible efectuar progresión (ascenso o cambio de grupo ocupacional) entre los grupos ocupacionales que la conforman. Estos son: Auxiliar, Técnico y Profesional.
ii. Los cargos clasificados con nivel remunerativo Funcionario (F) no pertenecen a ningún grupo ocupacional ni constituyen uno. Por lo tanto, esos cargos no forman parte de la Carrera Administrativa y no es posible acceder a ellos mediante progresión.
iii. Los cargos con nivel remunerativo Funcionario (F) solo podrán ser cubiertos temporalmente mediante designación o encargo.
iv. También existen cargos de responsabilidad directiva que no tienen nivel remunerativo Funcionario (F) sino que pertenecen al Grupo Ocupacional Profesional. Estos sí pueden ser cubiertos mediante progresión.

3.2 Corresponde a las entidades examinar sus instrumentos de gestión (CAP o CAP Provisional y PAP) a fin de identificar el nivel remunerativo de la plaza correspondiente al cargo de responsabilidad directiva.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **WRUFAJL**

3.3 Reiteramos que los cargos con nivel remunerativo Funcionario (F) no pueden ser cubiertos mediante ascenso o cambio de grupo ocupacional.

3.4 Solo los cargos de responsabilidad directiva del Grupo Ocupacional Profesional (SPA, SPB, etc.) pueden ser sometidos a concursos de progresión."

2.9 En ese sentido, no resulta posible el ascenso o progresión de un servidor de carrera a un cargo de responsabilidad directiva, con nivel remunerativo (F), por cuanto dicho cargo no corresponde a alguno de los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa.

III. Conclusiones

3.1 En el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, forman parte de la Carrera Administrativa los grupos ocupacionales de Profesional, Técnico y Auxiliar. Siendo así, el ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

3.2 De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Nº 000186-2020-SERVIR-GPGSC, no resulta posible el ascenso o progresión de un servidor de carrera a un cargo de responsabilidad directiva, con nivel remunerativo (F), por cuanto dicho cargo no corresponde a alguno de los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **WRUFAJL**